

Dictamen 22/2026, de 17 de junio: Revisión de oficio de la Resolución 253/2022, de 16 de noviembre, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, por la que se desestima la solicitud de ... de percepción de la compensación por trabajar en régimen de turnos rotatorio.

Solicitante: Departamento de Salud

Ponente: Rafael Lara González

Interés: Revisión de oficio: nulidad de pleno derecho por vulneración del principio de igualdad; improcedencia.

El presente dictamen tiene como objeto el procedimiento de revisión de oficio de la Resolución 253/2022, de 16 de noviembre, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, por la que se desestima la solicitud del interesado de percepción de la compensación por trabajar en régimen de turnos rotatorios.

El reclamante, funcionario con puesto de trabajo de Inspector de Salud Pública, solicitó, en noviembre de 2022, el reconocimiento del derecho a percibir el incremento del complemento específico que tiene asignado en un 6% del sueldo inicial de su nivel o grupo de encuadramiento, así como que se acordara abonarle las cantidades dejadas de percibir por dicho concepto desde el último trimestre de 2021, inclusive, hasta la fecha de presentación y durante los periodos futuros en los que, en cómputo trimestral global, su horario de trabajo sufra una modificación en más de un tercio de las jornadas de trabajo, solicitud que fue desestimada por resolución de ese mismo mes. Contra dicha resolución el reclamante interpuso en marzo de 2023 recurso de alzada, que fue inadmitido por extemporáneo, solicitando entonces el interesado, en julio de 2023, la revisión de oficio de la resolución 253/2022, considerándola nula por vulnerar el principio de igualdad [artículo 47.1 a) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas]. La solicitud fue inadmitida por Orden Foral de diciembre de 2023, interponiendo el reclamante recurso contencioso-administrativo contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra dicha Orden Foral de inadmisión de la revisión de oficio. El recurso fue estimado, ordenando la sentencia que se tramite el procedimiento de revisión de oficio solicitado por el actor, iniciándose dicho procedimiento por Resolución de junio de 2025 de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

La nulidad de pleno derecho es la forma más grave de invalidez de los actos administrativos y solo procede en casos de vulneración grave del ordenamiento jurídico. La revisión de oficio de actos administrativos tiene

carácter excepcional y exige una ponderación estricta del vicio alegado. El interesado fundamenta la revisión en el artículo 47.1.a) de la LPACAP, alegando vulneración del derecho de igualdad del artículo 14 de la Constitución. Este derecho solo se vulnera cuando existen situaciones idénticas y el mismo órgano encargado de la aplicación de la ley aplica un trato diferente, arbitrario e injustificado. Para apreciar discriminación debe existir un término válido de comparación entre supuestos sustancialmente iguales.

La normativa aplicable (Ley Foral reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y Decreto Foral por el que se determinan y asignan las retribuciones complementarias de los puestos de trabajo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea) exige que el trabajo a turnos rotatorios se de en la jornada ordinaria y que implique cambios de horario superiores a un tercio de las jornadas en cómputo trimestral.

La Administración denegó el incremento del complemento específico porque consideró que el interesado no cumplía esos requisitos, basándose en la Orden Foral 138E/2018, por la cual se desestimó el recurso de otros Inspectores, que desarrollaban su trabajo en similares condiciones, y que también solicitaron el mismo incremento y demás conceptos que los reclamados por el interesado. La anulación judicial de dicha Orden Foral, alegada por el interesado, no supone automáticamente una vulneración del principio de igualdad. Los Inspectores de Salud Pública (veterinarios) con los que el interesado entiende concurre identidad de supuesto, obtuvieron el reconocimiento del complemento por vía judicial, no mediante la actuación administrativa inicial. Sus casos fueron estimados judicialmente porque acreditaron que sus horarios cumplían los requisitos legales de turnicidad. En cambio, el interesado no acreditó que su horario implicara la modificación exigida por la normativa.

Según el Tribunal Supremo, la nulidad por lesión de derechos fundamentales requiere una vulneración directa del núcleo esencial del derecho, no basta con una posible infracción de normas administrativas, que debe discutirse por otras vías de impugnación.

El Consejo concluye que para que exista discriminación, se ha de partir de una paridad en las situaciones que, de forma arbitraria y sin razones objetivas, reciban un trato diferenciado, no dándose tal paridad en el caso considerado. No se aprecia, en definitiva, una situación de discriminación real, arbitraria e injustificada para determinar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones administrativas descritas, por lo que no procede la revisión de oficio instada por el interesado.